

¿Embarazo de riesgo o riesgo durante el embarazo?



Estos dos conceptos parecen similares, pero apenas tienen nada en común y van asociados a prestaciones de la Seguridad Social diferentes. Eso sí, en ambos casos, se ve afectada la situación laboral de la trabajadora.

El embarazo de riesgo es una situación clínica del propio embarazo. En ella, la mujer presenta algún problema médico que supone un riesgo para la madre y/o para el feto, pero que no está relacionado con el trabajo que pudiera estar desempeñando la mujer.

En este caso, la trabajadora deberá solicitar la prestación de incapacidad temporal por contingencia común. La mujer, por tanto, deberá acudir a su médico de cabecera y si este considera que es conveniente que deje de trabajar algún tiempo, debido a su embarazo de riesgo, le emitirá un parte médico de baja. Esto dará

lugar a una prestación económica de incapacidad temporal por enfermedad común, a partir del cuarto día de baja laboral.

Las situaciones por *riesgo durante el embarazo* se producen cuando los agentes, condiciones o procedimientos del puesto de trabajo pueden influir negativamente en la salud de la madre gestante y/o la del feto. En ese caso, la empresa debe adoptar medidas preventivas complementarias. El objetivo es garantizar que la mujer pueda seguir desempeñando su trabajo sin riesgo para ella y/o el hijo que espera.



Si no es posible, la alternativa es cambiarla temporalmente de puesto de trabajo a otro exento de riesgos para su embarazo. Solo en el caso de que la empresa no pueda técnica u objetivamente cumplir estas condiciones, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo y la trabajadora percibirá una prestación económica por riesgo durante el embarazo, equivalente al 100% de su base reguladora.

La prestación por riesgo durante el embarazo, regulada por el Real Decreto 295/2009, es un subsidio que recibe la trabajadora embarazada durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo. Para encontrarnos en este supuesto, la causa de la incompatibilidad debe basarse en las condiciones laborales, no en la propia gestación.

¿Qué trámites se deben realizar?

La trabajadora deberá comunicar a la Entidad gestora o Mutua Colaboradora con la Seguridad Social la suspensión del contrato o actividad por riesgo durante el embarazo, acompañado:

- Informe del médico del Servicio Público de Salud que la asiste.
- Declaración de la empresa o de la trabajadora, por cuenta propia, sobre los trabajos y actividades realizadas, condiciones del puesto de trabajo, categoría o riesgo específico.

Los servicios médicos de la entidad gestora o de la Mutua Emitirán el certificado médico acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto. La trabajadora presentará la solicitud, según modelo oficial, a la que acompañará, además de los documentos indicados anteriormente:

- Declaración de la empresa sobre inexistencia del otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.
- La documentación necesaria para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.

¿Dónde se tramitan?

La solicitud y documentación indicada puede presentarse en cualquiera de los Centros de la Entidad Gestora (INSS o ISM) o de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

El director provincial de la Entidad gestora (INSS o ISM) de la provincia en que resida la interesada, dictará y notificará la resolución a la interesada en el plazo de 30 días.

Para tramitar la solicitud y respectiva documentación sin necesidad de estar en posesión de certificado digital puedes acceder a la plataforma de [Prestación por riesgo durante el embarazo](#). Si tienes alguna duda puedes acceder a la guía práctica de [Cómo realizar trámites en el INSS de manera telemática sin certificado digital ni cl@ve](#).

¿Cuándo se inicia la prestación?

En el caso de trabajadoras por cuenta ajena, el derecho nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo. Para trabajadoras por cuenta propia, al día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos de la entidad gestora o de la Mutua.

Para cualquier duda o pregunta puedes ponerte en contacto con los agentes de USO de tu zona.

Imma Badia Camprubí
Secretaria de Acción Sindical
y Salud Laboral de FEUSO

